



Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoheraña, rombohape ha rogueruatáva umi mba'e ikatáva ojehechauka Paraguáipe, ovisitáva ha mayma tetãyguá rayfupápe.

RESOLUCION N° 746/2015

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO DE NATURALEZA EN SU MODALIDAD DE TURISMO FLUVIAL Y LACUSTRE Y DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO FLUVIAL Y LACUSTRE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO”.

Asunción, 25 de agosto de 2.015.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar el turismo de naturaleza en su modalidad de turismo fluvial y lacustre y la inscripción y habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios de Transporte Turístico Fluvial y Lacustre en el Registro Nacional de Turismo, por su importancia para el desarrollo turístico sostenible en el Paraguay.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2828/05 “DEL TURISMO” en su artículo 4° dispone: La Secretaría Nacional de Turismo, cuya creación y atribuciones se hallan establecidas en la Ley N° 1.388/98, en adelante SENATUR, será la autoridad de aplicación de la presente Ley; y se constituye como órgano orientador, promotor, facilitador, regulador del turismo y fijador de la política turística nacional.

Que, el Decreto N° 8111, de fecha 31 de agosto de 2006, dispone en el artículo 4°: En cumplimiento de las funciones de la Secretaría Nacional de Turismo, estatuidas en el artículo 21° de la Ley N° 1388/98, “Que crea la Secretaría Nacional de Turismo”, serán atribuciones específicas de la SENATUR, además de las contenidas en la disposición referida, las siguientes: 2) Dictar normas administrativas destinadas a los sectores involucrados en el turismo relativos a hospedajes en cualquiera de sus formas, clasificación y categorización de los mismos, transportes relacionados con el turismo, profesionales guías de turismo rural...”.



Abog. Lorena López de Aranda
Secretaria General
Secretaría Nacional de Turismo

ES COPIA

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembitecha: 2018-pe, Paraguái ojehecháta ñane retã ha tetã ambuêre, ha'eha petei tendã ikatáva akointe ohechauka mba eporãita

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbury: (595 21) 441-530 -
infozenatur@zenatur.gov.py - www.paraguay.travel



Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoherakũ, rombohipe ha rogueroguatáva umi mba'e ikatíva ojehechauka Paraguáipe, ovisitáva ha mayma tetãyguá rayshupápe.

Res. 746/15. -

Que, el Plan Maestro de Desarrollo Sostenible del Sector Turístico del Paraguay, en su Eje 1: Accesibilidad y Facilitación Turística, Sub Programa 1.1.4 Creación de las condiciones para el Turismo Fluvial tiene como objetivo: Favorecer la creación de condiciones para el desarrollo del Turismo fluvial desde el punto de vista legal, infraestructura y fomento a la operación privada. Integración de las rutas fluviales en los paquetes turísticos ofertados por los tour operadores, tanto a nivel nacional como internacional.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales;-----

**LA MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO**

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de prestación de servicios de Turismo de Naturaleza en su modalidad de Transporte Turístico Fluvial y Lacustre, la que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar en la página web de la Secretaría Nacional de Turismo y cumplido archivar.



**FDO: MARCELA BACIGALUPO
MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA**

DFST-MB-MV/00v
1ER. ORIGINAL: SECRETARIA GENERAL
2DA. COPIA FIEL: DFST
3ERA. COPIA FIEL: SECRETARIA GENERAL

Abog. Lorena Lopez Rolandi
Secretaria General
Secretaria Nacional de Turismo

①

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembichecha: 2018-pe, Paraguái ojehecháta ñane retã ha tetã ambuêre, ha'eha petei tenda ikatíva akõinte ohechauka mba eporãita

Julio Cesar...

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbury: (595 21) 441-530 -
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel

Palma 468 casi 14 de Mayo, Asunción
Teléfono: (595 21) 441-530 -infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel





Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoherakũ, rombohipe ha rogueroguatãva umi mba'e ikatũva ojehechauka Paraguáipe, ovisitãva ha mayma tetãyguã rayhupápe.

RESOLUCION N° 746 /15

ANEXO I

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO DE NATURALEZA EN SU MODALIDAD DE TURISMO FLUVIAL Y LACUSTRE Y DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO FLUVIAL Y LACUSTRE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1°: Esta Reglamentación tiene por objeto regular la prestación de servicios de Turismo de Naturaleza en su modalidad de Turismo Fluvial y Lacustre, así como la inscripción y habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios de Transporte Turístico Fluvial y Lacustre en el Registro Nacional de Turismo de la Secretaría Nacional de Turismo.

ALCANCE: La prestación del servicio de Turismo Fluvial es aquella que se realiza en las aguas de jurisdicción nacional, sean fluviales y/o lacustres, en concordancia con lo establecido en los Tratados, Acuerdos, Convenios, Leyes, Decretos y demás normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.

Conceptualización:

- a-) Barco, buque o embarcación con fines turísticos: toda construcción flotante dotada, o no, de aparato motor propio, capaz de transportar personas, con seguridad y destinado a la navegación por agua con finalidad de actividad turística;
- b-) Buque de pasaje: un buque que transporte a más de 12 pasajeros;
- c) Capitán o Patrón de la embarcación: persona responsable de la conducción, gobierno y dirección de un buque o embarcación;
- d-) Pasajero: Por pasajero se entenderá toda persona que no sea el Capitán, un miembro de la tripulación u otra persona empleada a bordo del buque en cualquier cometido relacionado con las actividades del mismo;

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional por producir productos sostenibles y de calidad.

Tembíhecha: 2018-pe, Paraguái ojehechiãta ñane retã ha tetã ambuẽre, ha' eha peteĩ tenda ikatũva akõĩta ojehechauka mba'eporãta

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbury: (595 21) 441-530
infozenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel





Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoherakũã, rombohape ha rogueroguatáva umi mba'e ikatúva ojehechauka Paraguáipe, ovisitáva ha mayma tetãyguá rayfupápe..

RESOLUCION N° 746 /15

e) Prestadoras de Servicios Turísticos: las personas físicas o jurídicas inscriptas y habilitadas como tales en el Registro Nacional de Turismo, de la Secretaría Nacional de Turismo;

f) Turismo Fluvial y Lacustre: el conjunto de actividades de esparcimiento u otra índole y de las relaciones humanas que se generan a partir de la realización de viajes por ríos, lagos, arroyos y riachos, motivados por el disfrute de la naturaleza en un ambiente acuático y/o la práctica de actividades náuticas con finalidad recreativa o deportiva, de acuerdo con la oferta turística disponible;

TÍTULO II DEL TRANSPORTE TURÍSTICO FLUVIAL Y LACUSTRE

Capítulo I - Del Servicio de Transporte Turístico Fluvial y Lacustre.

Artículo 2°.- El servicio de transporte turístico fluvial será prestado, exclusivamente, con embarcaciones propias o arrendadas, de bandera paraguaya, cuyos titulares o responsables sean personas físicas o jurídicas, domiciliadas y constituidas en el país e inscriptas y habilitadas como prestadoras de servicios de transporte turístico fluvial y lacustre en el Registro Nacional de Turismo de la Secretaría Nacional de Turismo, las cuales tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en la Ley N° 2.828/05 "Del Turismo" y demás normas complementarias que rigen el Turismo.

Artículo 3°.- Para prestar el servicio de transporte turístico fluvial, las prestadoras de servicios turísticos deberán contar con la infraestructura y el equipamiento básico siguiente:

a) Instalaciones físicas (oficina) y dirección fija, para la gestión y administración de la prestación de servicios de transporte turístico fluvial y lacustre al público;

b) Embarcación/es propias o arrendadas para la prestación del servicio, debidamente tripuladas, fiscalizadas y habilitadas por la autoridad competente;

Artículo 4°.- El servicio de transporte turístico fluvial se clasifica conforme a:

a) El ámbito:

- Nacional: es aquel que se realiza dentro de las aguas de jurisdicción nacional;

- Internacional: es aquel que se realiza sobrepasando los límites del territorio nacional y tiene por destino un puerto extranjero.

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembipocha: 2018-pe, Paraguái ojehecháta ñane retã ha tetã ambuere, ha'eha petei tenda ikatúva akõmbe ojehechãmba eporãita.
Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbury: (595 21) 441-530
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel



Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoheraikuã, rombohipe ha rogueroguatáva umi mba'e ikatíva ojehechauka Paraguáipe, ovisitáva ha mayma tetãyguá rayhupápe..

RESOLUCION N° 746 /15

b) El tráfico:

- Servicio regular: es aquel que se presta hacia determinados circuitos turísticos, cumpliendo frecuencias programadas;
- Servicio irregular: es el que se presta hacia determinados circuitos turísticos, sin estar sujeto a frecuencias programadas.

Las prestadoras de servicios turísticos, para el tráfico regular, deben exhibir en un lugar visible de las embarcaciones y en su oficina administrativa, la fecha y hora de salida de sus naves, para conocimiento de los usuarios.

c) La vía navegable:

- Fluvial: el que se realiza en los ríos nacionales o internacionales de la República; y
- Lacustre: el que se realiza dentro de los lagos, lagunas, arroyos y riachos.

Artículo 5°.- Cumplimiento de rutas, frecuencias e itinerarios en tráfico regular:

a) Las prestadoras de servicios turísticos en tráfico regular debe cumplir con las rutas, frecuencias e itinerarios que tienen autorizados;

b) Las Prestadoras de servicios turísticos, deberán exhibir en lugar bien visible de la embarcación la hora de salida para conocimiento de los usuarios.

Artículo 6°.- La prestadora de servicios turísticos, que se encuentre autorizada para prestar servicios de transporte fluvial y lacustre regulado en el presente reglamento es responsable solidariamente con el Capitán o el Patrón de la embarcación de velar por la seguridad e integridad física de todos los pasajeros y, en especial, de aquellos que sufren alguna discapacidad física.

Artículo 7°.- Previo al inicio del servicio, el Prestador de Servicios de Transporte Turístico Fluvial y Lacustre deberá instruir al usuario en el correcto desarrollo de mismo, indicando:

- a) En qué consiste el servicio;
- b) Las características del equipo utilizado en el servicio;
- c) Los riesgos que puede entrañar el realizarlo con imprudencia;
- d) Las señales de seguridad básicas;
- e) Los procedimientos de seguridad y de emergencia;

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembíhecha: 2018-pe, Paraguái ojehecháta ñane retã ha tetã ambuere, ha'eha petei tenda ikatíva akõme ohechãka mba'e porãta Secretaría Nacional de Turismo.

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbry: (595 21) 441-530
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel

Palma 468 casi 14 de Mayo, Asunción
Teléfono: (595 21) 441-530 -infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel





Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoheraikuã, rombohape ha rogueroguatáva umi mba'e ikatíva ojehetchauka Paraguáipe, ovisitáva ha mayma tetãygu rayhupápe..

RESOLUCION N° 746 /15

f) En su caso, recomendaciones sobre la conservación y preservación de la flora y fauna acuáticas, y

g) La zona navegable dentro de la cual se podrá desarrollar el servicio.

Capítulo II - De los requisitos exigidos a los buques o embarcaciones para la prestación del servicio de transporte turístico fluvial y lacustre

Artículo 8°.- Para la prestación de servicios de transporte turístico fluvial, los buques o embarcaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cumplir con los requisitos de seguridad personal de los pasajeros y tripulación de la navegación, incluyendo salvavidas reglamentarios conforme a capacidad de la embarcación;

b-) Contar con mecanismos de prevención de la contaminación del medio acuático, establecidos por las normas nacionales e internacionales aplicables;

c) Disponer de equipamientos de comunicación que permitan el enlace con las unidades empleadas para el transporte turístico fluvial y equipos informáticos para comunicación vía electrónica;

d) Contar con compartimentos apropiados, bajo condiciones de comodidad y con estructuras de acceso que faciliten el embarque y desembarque de las personas y materiales (Portalones, rampas, planchadas);

e) Estar equipadas con medios de protección adecuados que reduzcan al mínimo la posibilidad de que una persona pueda caer por la borda y contará con los medios apropiados que faciliten a una persona, caída al agua, embarcar de nuevo y con facilidad a bordo;

f) Contar, con un camarote o espacio adecuado en que pueda instalarse una camilla y un botiquín, acondicionado exclusivamente para atención de primeros auxilios a los pasajeros;

g) Tener tripulación capacitada y debidamente habilitada por la autoridad competente, con la constancia expedida de conformidad con las disposiciones reglamentarias y estar apropiadamente uniformados e identificados;

h) En el caso de los buques y embarcaciones de pasaje, la tripulación deberá incluir un personal capacitado en Primeros Auxilios;

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembitecha: 2018-pe, Paraguái ojehetcháta ñane retã ha tetã ambuère, ha'eha petei tenda ikatíva akãite ojehetcháta mba'aporãta.

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbory: (595 21) 441-530 -
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel





Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoheraikuã, rombohape ha rogueroguatáva umi mba'e ikatíva ojehechauka Paraguáipe, ovisitáva ha mayma tetãygu rayhupápe.

RESOLUCION N° 746 /15

El cumplimiento de los requisitos arriba individualizados será acreditado mediante un informe de fiscalización y/o habilitación de la embarcación debidamente expedido por la autoridad naval competente.

TITULO III – De la inscripción de Empresas Prestadoras de Servicios de Turismo Fluvial y Lacustre en el Registro Nacional de Turismo.

CAPITULO I - Otorgamiento de habilitación de Operación Turística

Artículo 9°.- Es obligatoria la inscripción y habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos Fluvial y Lacustre, en cualquier ámbito, tráfico y vía, en el Registro Nacional de Turismo de la Secretaría Nacional de Turismo.

Artículo 10°.- La inscripción y habilitación referida en el artículo anterior se refiere exclusivamente a las empresas prestadoras de servicios turísticos, no así de los buques o embarcaciones, cuya habilitación es competencia exclusiva de la Dirección General de Marina Mercante. La habilitación de la empresa en el Registro Nacional de Turismo será requisito previo e indispensable para iniciar las gestiones de habilitación de su/s embarcación/es por la Dirección General de Marina Mercante.

Artículo 11°.- La habilitación de empresas en el Registro Nacional de Turismo es de carácter intransferible.

Artículo 12°.- Para la inscripción y habilitación de empresas prestadoras de transporte de turismo fluvial y lacustre, se deberá cumplir con la presentación de las siguientes documentaciones:

- a) Nota dirigida a la máxima autoridad, solicitando la inscripción en el Registro Nacional de Turismo;
- b) Declaración Jurada de tipo de prestación turística que ofertará, realizada ante Escribano Público;
- c) Escritura de Constitución de Sociedad, Acta de última Asamblea (Persona Jurídica);
- d) Constancia de inscripción y Cédula del Registro Único de Contribuyente (RUC);
- e) Constancia de Cumplimiento Tributario expedida por la Secretaría de Estado de Tributación (SET);
- f) Matrícula de Comerciante (en caso de ser UNIPERSONAL);

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembipocha: 2018-pe, Paraguái ojehecháta ñane retã ha tetã ambuêre, ha'eha peteĩ tenda ikatíva akõite ohechãta ojehecháta.
Palma 468 haime 14 de Mayo, Paraguay - Pumberyry: (595 21) 441-530
infoosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel





Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembiopota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoherakuã, rombohape ha rogueroguatáva umi mba'e ikatúva ojehechauka Paraguái-pe, ovisitáva ha mayma tetãyguá rayhupápe.

RESOLUCION N° 746 /15

g) Lista de Directores, Socios, Gerentes y/o Responsable (nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio y cargo). Adjuntar fotocopia autenticada de C.I. civil. Para el caso de extranjeros, presentar la documentación de radicación definitiva de la Dirección General de Migraciones conforme a la Ley respectiva y la C.I. civil paraguaya;

h) Patente Comercial al día;

i) Certificado de Antecedente Policial y Judicial del Propietario, Director y Gerente,

j) Seguro de protección a los usuarios el cual deberá tener una cobertura suficiente de acuerdo a la capacidad de la embarcación, para amparar a los usuarios desde que inicie hasta que concluya el servicio, y contra daños a terceros;

k) Copia autenticada de/de los Títulos de Propiedad de la/s embarcación/es a ser empleada/s en el servicio;

l) Copia autenticada del Contrato de Fletamento, tratándose de embarcaciones arrendadas;

m) Declaración de Empresa Turística;

n) Libro de Reclamos;

Artículo 13°.- Procedimiento:

a) La solicitud de prestación de servicios turísticos de transporte fluvial y lacustre, será evaluada por la Dirección de Formalización del Sector Turístico. En caso de que se formulen observaciones, se notificará a la prestadora de servicios turísticos, para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, quedando suspendido el plazo para la inscripción de la operación turística, hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas.

b) De encontrarse la solicitud y la documentación en regla, la Dirección de Formalización del Sector Turístico procesará el expediente atendiendo a los procedimientos internos para la emisión de la Resolución respectiva por la Secretaría Nacional de Turismo.

Artículo 14°- Para la modificación de los datos de la prestadora de servicios turísticos, se deberá presentar una solicitud dirigida a la Secretaría Nacional de Turismo, con los datos y la documentación indicadas en el Artículo 13 del presente Reglamento, que dicha autoridad estipule para cada caso;

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembiopota: 2018-pe, Paraguái ojehecháta ñane retã ha tetã ambuère, ha'eha peteĩ tendã ikatúva akõime ojehechauka mba'e oporãta.

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbary: (595 21) 441-530 -
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel





Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoheraquã, rombohape ha rogueroguatáva umi mba'e ikatúva ojehechauka Paraguáipe, ovisitáva ha mayma tetãygua rayfupápe.

RESOLUCION N° 746 /15

Artículo 15°.- La citada solicitud, aprobada previa verificación de las condiciones de calidad turística por el Departamento de Fiscalización y Control Turístico, tendrá trámite para la Resolución respectiva, atendiendo a los procedimientos internos.

CAPÍTULO II - Revalidación de la habilitación de Operación Turística, suspensión y caducidad del Servicio.

Artículo 16°.- La revalidación de las empresas prestadoras de servicios turísticos deberá ser efectuada en forma anual.

Artículo 17°.- Para la revalidación de la prestadora de servicios turísticos deberá presentar una solicitud a la Secretaría Nacional de Turismo, dentro de los treinta (30) días corridos, anteriores a su vencimiento.

Dicha solicitud será aprobada mediante el otorgamiento de la Certificación de Revalidación del Registro de la Secretaría Nacional de Turismo, en el plazo máximo de quince (15) días siguientes al de su presentación.

En caso de que se formulen observaciones, se notificará a la prestadora de servicios turísticos para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días las subsane, quedando suspendido el plazo para resolver lo solicitado, hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas.

Artículo 18°.- Requisitos para la revalidación:

- a) Nota dirigida a la máxima autoridad, solicitando la revalidación en el Registro Nacional de Turismo;
- b) Constancia de cumplimiento tributario al día;
- c) Lista de Directores, Socios, Gerentes y/o Responsables en hoja con membrete de la empresa, firma y sello del solicitante, fotocopia autenticada de cédula de identidad (extranjeros, presentar la documentación de radicación de la Dirección de Migraciones, conforme a la ley respectiva) (**Si hubiese modificación**);
- d) Patente Municipal al día;
- e) Certificado de Antecedente Judicial (del Propietario, Director o Gerente);
- f) Declaración de Empresa Turística (**Si hubiese modificación**);
- g) Documentos expedidos por la Autoridad Fluvio-Marítima (Dirección General de Marina Mercante) (**Actualizado**);

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembitecha: 2018-pe, Paraguái ojehecháta ñane retã ha tetã ambuêre, ha'eha peteĩ tenda ikatúva akónte ojehecháta mba'aporaitã ha'eha peteĩ tenda ikatúva akónte ojehecháta mba'aporaitã.
Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbury: (595 21) 441-5301 - info@senatur.gov.py - www.paraguay.travel

[Handwritten signature]





Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoheraquã, rombohape ha rogueroguatáva umi mba'e ikatúva ojehchauka Paraguái-pe, ovisitáva ha mayma tetãyguá rayhupápe..

RESOLUCION N° 746 /15

h) Documentos expedidos por la Prefectura General Naval (certificado de navegabilidad y seguridad de la navegación) **(Actualizado)**;

i) Seguro de protección a los usuarios el cual deberá tener una cobertura suficiente de acuerdo a la capacidad de la embarcación, para amparar a los usuarios desde que inicie hasta que concluya el servicio, y contra daños a terceros. (Vigente);

Artículo 19°.- La suspensión del servicio de transporte fluvial turístico proporcionado por las prestadoras de servicios turísticos, debe ser comunicada por escrito a la Secretaría Nacional de Turismo y a la Dirección General de Marina Mercante dentro de los quince (15) días corridos, previos a la fecha de suspensión. Tratándose de casos fortuitos dentro de los quince (15) días posteriores de ocurrido el hecho.

Artículo 20°.- Los prestadores de servicios turísticos de turismo fluvial que incurran en las conductas establecidas en el art. 36 de la Ley 2828 serán pasibles de las sanciones establecidas en la misma.

TÍTULO IV - De las Embarcaciones

CAPÍTULO I - Declaración Jurada, Transferencia o baja

Artículo 21°.- La prestadora de servicios turísticos, inscripta y habilitada en el Registro Nacional de Turismo, deberá informar, a la Secretaría Nacional de Turismo, con carácter de declaración jurada, la tenencia, transferencia de propiedad o baja del buque o embarcación asignada al turismo fluvial o lacustre, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de realizada la habilitación en el Registro Nacional de Turismo.

En caso que la transferencia o baja implique que la prestadora de servicios turísticos deja de tener embarcación operativa, la Secretaría Nacional de Turismo cancelará el permiso de operación turística otorgado y lo comunicará a la Dirección General de Marina Mercante, por documento escrito.

TITULO V

Del Control y Fiscalización

CAPÍTULO I - De las Autoridades de Control y Fiscalización

Artículo 22°.- La Dirección de Formalización del Sector Turístico de la Secretaría Nacional de Turismo se encargará de organizar, planificar, coordinar, dirigir y//

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembíhecha: 2018-pe, Paraguái ojehcháta ñane retã ha tetã ambuere, ha'eha petei tenda ikatúva akomite ojehchauka mba'epyrãta.

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbýry: (595 21) 441-530
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel





Misión: Somos un órgano orientador, promotor, facilitador y regulador del desarrollo del turismo en Paraguay, en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembiipota: Ore niko temimoimby romohesakã, romoheraquã, rombohipe ha rogueroguatáva umi mba'e ikatúva ojehetchauka Paraguáipe, ovisitáva ha mayma tetãyguá rayflupápe..

RESOLUCION N° 746 /15

//ejecutar las acciones de control y fiscalización a los prestadores de servicios turísticos que hayan sido autorizados para el servicio de transporte turístico fluvial en lo que a calidad turística corresponde, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales complementarias o conexas.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23°.- Las prestadoras de servicios turísticos de transporte fluvial, independientemente de los procedimientos de despacho de embarcaciones ante la Prefectura General Naval, en forma semestral deben remitir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Turístico de la Secretaría Nacional de Turismo, a los fines estadísticos, la cantidad de usuarios de servicios turísticos por vía electrónica o documentaria, indicando origen y destino de cada viaje.

Artículo 24°.- La prestadora de servicios turísticos que cuente con habilitación de operación turística para el servicio de transporte turístico fluvial, está obligada a mantener actualizada y vigente la documentación exigida por el presente Reglamento, así como a tenerla disponible en sus oficinas administrativas, para su verificación y control, por los Inspectores designados por la Secretaría Nacional de Turismo.

Artículo 25°.- Las medidas destinadas a prevenir la contaminación de los ríos y lagos de la República, por parte de los buques y embarcaciones fluviales, así como la prohibición de verter residuos sólidos, líquidos u otras formas de materias de desecho en las aguas o riberas de los ríos y lagos, serán cumplidas estrictamente, so pena de la aplicación de las disposiciones sancionatorias que las leyes y demás normas vigentes sobre la materia establecen.

Artículo 26°. Para todos los hechos derivados del ensuciamiento de las aguas y la imprudencia, negligencia, impericia u omisión por parte de los Capitanes, Prácticos y Patrones de los buques y embarcaciones, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 197 y 215 del Código Penal Paraguayo y las establecidas en la Ley 476/57 "Código de Navegación Fluvial y Marítima", Libro II De las faltas y contravenciones y sus penalidades.

Artículo 27°.- La Secretaría Nacional de Turismo queda facultada para adoptar las acciones o expedir las resoluciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Visión: Al 2018, el Paraguay es reconocido como un destino turístico a nivel nacional e internacional con productos sostenibles y de calidad.

Tembiipota: 2018-pe, Paraguái ojehetcháta ñane retã ha tetã ambuere, ha'eha petei tenda ikatúva akonitã ojehecha mba'eporãta

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbry: (595 21) 441-530
infosenatur@senatur.gov.py - www.paraguay.travel

